

**Acuerdo PROINVERSIÓN N° 164-1-2026-CD**

Visto el numeral 126.3 del artículo 126 del Decreto Supremo N° 316-2025-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 32441 – Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el Informe N°004-2026/DPP/SSP y el Informe Legal N° 068-2026/OAJ, el Memorandum 37-2026/DPP-DEP y el Resumen Ejecutivo N° 001-2026/DPP, se acuerda:

1. Incorporar en los contratos de asociaciones público privadas la siguiente cláusula:

**Cláusula Anticorrupción**

*“El Concesionario declara que ni él, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada (incluyendo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso) o la ejecución del presente Contrato.*

*Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el artículo 241 o la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación al proceso de promoción de la inversión privada (incluyendo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso) o a la ejecución del presente Contrato, el cual quedará resuelto de pleno derecho y el Concesionario pagará al Concedente una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato establecido en el Capítulo (...) (Referido al capítulo de liquidación), sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.*

*Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la modifique o sustituya.*

**La terminación por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del Concesionario por daños y perjuicios.”**

2. Disponer la publicación de este Acuerdo en el portal web de PROINVERSIÓN y en el diario oficial El Peruano.
3. Este Acuerdo será de aplicación a los procesos en curso, debiendo la Presidencia Ejecutiva, los Comités Especiales, órganos y funcionarios competentes adoptar las acciones inmediatas para su cumplimiento.
4. Comunicar este Acuerdo al Presidente Ejecutivo, a los Comités de PROINVERSIÓN, a la Dirección de Portafolio de Proyectos y a la Dirección Especial de Proyectos, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.